

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA
MICRORREGIÓN NORTE DE CABAÑAS Y SAN
MIGUEL (MICASAM), CORRESPONDIENTE AL
PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31
DE DICIEMBRE DEL 2010.**



SAN SALVADOR, DICIEMBRE DEL 2011

Teléfono PBX (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
Http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y , 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador CA.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA	1
1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	2
1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.	2
1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS DE LA ADMINISTRACIÓN	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	4
3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	7
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS.	9
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	19
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	20
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	20

Ingeniero

Jesús Edgar Bonilla Navarrete

Presidente de la Junta Directiva de MICASAM y

Alcalde Municipal de Sensuntepeque, Depto. de Cabañas

Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art.- 195, inciso 4°, de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establecen los artículos 5, numerales 1, 3, 4, 5 y 16; 30 y 31, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Auditoría Financiera a la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM), durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, cuyos resultados describimos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Nuestro dictamen sobre los Estados Financieros de la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM), correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, corresponde a un dictamen limpio.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, los Estados Financieros, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental,

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al planear y ejecutar nuestra auditoría, no fue posible evaluar el Sistema de Control Interno, debido a que la MICASAM carece de personal suficiente para establecer una adecuada estructura organizativa, la cual se vio afectada por la finalización del programa binacional en los primeros meses del 2009, provocando una pérdida de interés e iniciativas por parte de los miembros que la conforman, a tal grado que, dos de las cinco municipalidades que la integran, según acuerdos de consejos municipales, han decidido dejar de ser miembros de la sociedad, condición que aunadas a la falta de proyectos o programas que involucren a la microrregión, se prevee a corto plazo una posible liquidación. Lo anterior predispone acciones y operaciones administrativas simples, cuyos responsables se reducen a quienes dirigen la Junta Directiva de MICASAM, con la única colaboración de la Coordinadora o encargada de la Unidad Técnica Institucional, quien tiene las funciones administrativas y contables de las operaciones, lleva el registro y resguardo de la documentación que las soporta.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias de incumplimiento legal:

1. Falta de control y registro en el uso de vehículos en las misiones oficiales, así como en el combustible.
2. Falta de identificación de logo y placa nacional en los vehículos de la MICASAM.
3. Los activos fijos propiedad de la MICASAM, no tienen código de inventario que los identifique.
4. Falta de nombramientos de los Miembros suplentes de la Junta Directiva de MICASAM.
5. Incumplimientos a los Estatutos de la MICASAM por parte de sus Miembros y de la Junta Directiva, al no haber realizado el número de reuniones obligatorias.
6. Falta de gestión en el pago oportuno de las cuotas de los miembros de MICASAM.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

No se efectuó análisis de informes de auditoría interna o de firmas privadas, debido a que la estructura y composición interna de la Microrregión y la poca cantidad de fondos que maneja no hace posible que pueda contar con Auditoría Interna ni externa.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

No se efectuó seguimiento a recomendaciones del informe de auditoría anterior, debido a esta auditoría se efectuó en forma simultánea con la del ejercicio 2009, por lo tanto, el informe correspondiente no se había comunicado a la administración de la MICASAM, para que efectuara las acciones correctivas.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencias y dio respuestas a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución de la auditoría, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores a fin de determinar si éstas, se desvanecían o eran reportadas para efectos de informe o tratadas como asuntos menores. Dichos comentarios están detallados en cada uno de los hallazgos de este informe.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS DE LA ADMINISTRACIÓN

No obstante que la Administración de MICASAM, presentó comentarios y evidencias a las condiciones comunicadas, después del análisis respectivo, se determinó que algunas de éstas no fueron desvañecidas; por lo tanto, incluimos nuestros comentarios en cada uno de los hallazgos señalados, formando parte integral del presente informe.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Ingeniero

Jesús Edgar Bonilla Navarrete

Presidente de la Junta Directiva de MICASAM y

Alcalde Municipal de Sensuntepeque, Depto. de Cabañas

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración de MICASAM. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra Auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Microrregión, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad con los Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 15 de diciembre de 2011.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2008, considerados para nuestro examen son:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Notas a los estados financieros

Los Estados Financieros y las notas explicativas, quedan anexos a los respectivos papeles de trabajo.



3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Ingeniero

Jesús Edgar Bonilla Navarrete

Presidente de la Junta Directiva de MICASAM y

Alcalde Municipal de Sensuntepeque, Depto. de Cabañas

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de los cuales emitimos nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM), no fue posible evaluar el Sistema de Control Interno, debido a que la misma carece de personal suficiente para establecer una adecuada estructura organizativa, lo cual se ha visto afectada con la decisión de ya no ser miembros de dicha entidad, de dos de las cinco municipalidades que la integran, Lo anterior predispone acciones y operaciones administrativas simples, cuyos responsables se reducen a quienes dirigen la Junta Directiva de MICASAM, con la única colaboración de la Coordinadora o encargada de la Unidad Técnica Institucional, quien tiene las funciones administrativas y contables de las operaciones, llevando el registro y resguardo de la documentación que las soporta.

La Junta Directiva de MICASAM, es la responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios que permitan evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y

operación de las políticas y procedimientos puedan cambiar significativamente o deteriorarse.

No obstante la falta de un Sistema de Control Interno, nuestro análisis de las operaciones administrativas y financieras no ha revelado condiciones que podrían ser reportables.

San Salvador, 15 de diciembre de 2011.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

**Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República.**



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Ingeniero

Jesús Edgar Bonilla Navarrete

Presidente de la Junta Directiva de MICASAM y

Alcalde Municipal de Sensuntepeque, Depto. de Cabañas

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de los cuales emitimos nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables a la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros antes citados, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, así:

1. Falta de control y registro en el uso de vehículos en las misiones oficiales, así como en el combustible.
2. Falta de identificación de logo y placa nacional en los vehículos de la MICASAM.
3. Los activos fijos propiedad de la MICASAM, no tienen código de inventario que los identifique.
4. Falta de nombramientos de los Miembros suplentes de la Junta Directiva de MICASAM.
5. Incumplimientos a los Estatutos de la MICASAM por parte de sus Miembros y de la Junta Directiva, al no haber realizado el número de reuniones obligatorias.
6. Falta de gestión en el cobro oportuno de las cuotas de los miembros de MICASAM.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la MICASAM, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la MICASAM, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 15 de diciembre de 2011.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República**

4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS.

- 1- Verificamos los controles de vehículos y combustible, constatando que el cuadro de control de vehículos, está incompleto y solamente contiene información de algunos meses, además no cuentan con un control del consumo de combustible ni registro de las misiones oficiales que se realizaron, durante el período auditado.

Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece:

"Art. 2 - Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible."

"Art. 3: El auditor responsable de la auditoria o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:"

"a) Número de placa del vehículo en el que se usará el combustible;"

"b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;"

"c) Cantidad de combustible que recibe;"

"d) Misión para la que utilizará el combustible;"

"e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;"

"f) Fecha en que se recibe el combustible."

La deficiencia se debe a que los Miembros de Junta Directiva y la Contadora no establecieron controles para el uso de vehículos y consumo del combustible.

Lo anterior origina que se pueda dar un mal uso de los vehículos y del combustible, utilizándolos para actividades no institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 03 de octubre de 2011, sin Ref., los Señores Miembros de Junta Directiva y la Contadora comentaron lo siguiente:

"Se prepara reglamento para uso del vehículo y controles de combustible"

En nota de fecha 13 de diciembre de 2011, la Administración presentó adicionalmente sus comentarios y evidencias sobre las observaciones planteadas, los cuales son suscritos por la Contadora, Ex Coordinador Administrativo y por los Miembros y Ex Miembros de la Junta Directiva de MICASAM, a excepción del Ex Miembro de la Junta Directiva y Alcalde de Nuevo Edén de San Juan, nota en la que comentan lo siguiente:

"Se anexa reglamento para uso del vehículo y controles de combustible de la Microrregión."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según comentarios presentados por la administración, manifiestan que presentan el reglamento para uso de vehículo y control de combustible, sin embargo este no fue incluido en la documentación anexa a la nota; además considerando que para el periodo auditado carecieron de los controles que regule el uso de los mismos, por lo que la deficiencia se mantiene como no superada por ser un hecho consumado.

2.-En inspección física identificamos los vehículos placas P-456-125 y P-644-135 propiedad de la MICASAM, los cuales no tienen estampado logotipo, que identifique a la entidad pública a la que pertenecen, no estando considerados como de uso discrecional por no estar dentro de las entidades o cargos públicos establecidos en el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, además de ser utilizados sin la respectiva documentación de control administrativo que regula su uso.

Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial Art. 62. establece:- "Los Vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño, totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional."

El Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece en el Art. 4.- "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:"

- "a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;"
- "b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;"
- "c) Que se indique concretamente la misión a realizar;"
- "d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;"
- "e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;"
- "f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito."

El Art. 6 del mismo Reglamento establece: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales lleven las placas que les correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo a que pertenecen, solo los de uso administrativo, el cual no deberá ser removible. Así mismo, la Corte verificará que los vehículos de uso administrativo, general u operativo estén guardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto para ello por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Art. 4 de este Reglamento, se encuentren circulando."

La deficiencia se debe a que Junta Directiva de MICASAM, no considera que los vehículos de la institución sean parte del patrimonio de una institución pública.

Lo anterior origina incumplimiento a la normativa técnica establecida por el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, así como del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 03 de octubre de 2011, sin Ref., los Señores Miembros de la Junta Directiva y la Contadora comentaron lo siguiente:

"La Microrregión es un organismo no gubernamental, que no está incluido dentro del inventario de Instituciones públicas, razón por la cual los bienes de esta Microrregión son de propiedad particular."

En nota de fecha 13 de diciembre de 2011, la Administración presentó adicionalmente sus comentarios y evidencias sobre las observaciones planteadas, los cuales son suscritos por la Contadora, Ex Coordinador Administrativo y por los Miembros y Ex Miembros de la Junta Directiva de MICASAM, a excepción del Ex Miembro de la Junta Directiva y Alcalde de Nuevo Edén de San Juan, nota en la que comentan lo siguiente:

"Como administración de la Microrregión nos comprometemos a estampar el logotipo a los vehículos propiedad de MICASAM"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizada la información presentada por la administración determinamos que MICASAM, es una institución gubernamental desde el momento que fue creada y recibe fondos municipales, los cuales son públicos, por lo tanto esta entidad está sujeta al cumplimiento de la normativa gubernamental y a los reglamentos citados. La administración se compromete a estampar un logotipo sin hacer referencia a las placas de los vehículos, por lo cual la deficiencia se mantiene como no superada para el período examinado.

3.- Verificamos a través de inspección física practicada a los activos fijos de la MICASAM, que los bienes muebles y equipos, no tienen en ninguna parte de su estructura, de manera accesible y visible, un código de inventario impreso, que lo identifique, de igual forma verificamos que el inventario contiene bienes que no tienen definido el valor de adquisición y que existen otros, que no están incluidos en el inventario.

Debido a que la MICASAM no ha emitido sus propias Normas Técnicas de Control Interno Específicas, le son aplicables las Normas Técnicas de Control Interno contenidas en el Decreto No. 15, publicadas en el Diario Oficial No. 21, Tomo 346, de

fecha 31 de enero de 2000, de la Corte de Cuenta de la República, las cuales establecen:

En el Capítulo III, 3.00 Normas Sobre Bienes y Servicios, señala en lo referente al sistema de registro de bienes que debe observar, lo siguiente:

“3-13 Sistema de Registro de Bienes”

“El sistema diseñado para el registro de las existencias de almacén y activos fijos, deberá facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha, costo de adquisición y depreciación o revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo.”

“Los registros de existencias en almacén y de activos fijos constituyen una parte muy importante del sistema de control interno. Los registros del almacén muestran las cantidades de bienes en existencia, proporcionan información esencial para realizar nuevas compras.”

“De la misma manera, los registros de activo fijo permiten su correcta clasificación, la identificación como bienes de uso o de capital, su vida útil estimada, la depreciación o revaluación cuando sea posible, la inversión en reparaciones o mantenimiento, entre otros.”

“3-14 Codificación”

“Cualquier tipo de codificación que se establezca para la identificación de los bienes, se hará de acuerdo a las características de la entidad y tipo de bienes, señalando en una parte visible el código correspondiente.”

“La codificación debe establecerse de tal manera que sea factible la identificación de todos los bienes al momento de realizar constataciones físicas; esto será aplicable incluso a los bienes cuyo valor de adquisición sea inferior al límite establecido por las normas de contabilidad gubernamental.”

La deficiencia se debe a que la Contadora no ha codificado los bienes propiedad de la entidad, identificándolos y definiendo el valor de adquisición de los mismos.

Lo anterior origina el riesgo de que los bienes estén expuestos a mal uso y/o extravío, además de no poder establecer e identificar el real patrimonio con que cuenta la institución.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 03 de octubre de 2011, sin Ref., los Señores Miembros de Junta Directiva, Contadora y Ex - Coordinador Administrativo comentaron lo siguiente:

“La sugerencia hecha será tomada en cuenta para identificar el activo fijo de esta Microrregión.”

En nota de fecha 13 de diciembre de 2011, la Administración presentó adicionalmente sus comentarios y evidencias sobre las observaciones planteadas, los cuales son suscritos por la Contadora, Ex Coordinador Administrativo y por los Miembros y Ex Miembros de la Junta Directiva de MICASAM, a excepción del Ex Miembro de la Junta Directiva y Alcalde de Nuevo Edén de San Juan, nota en la que para esta observación, los comentarios expresados son los mismos a los de la nota del 3 de octubre de 2011, y dicen lo siguiente:

“La sugerencia hecha será tomada en cuenta para identificar el activo fijo de esta Microrregión.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con los comentarios presentados por la administración, se ratifican los hechos observados, comprometiéndose a identificar los activos fijos de la entidad, para corregir la deficiencia, por lo que la misma no se ha superado a la fecha del presente informe-.

- 4.- Comprobamos a través de las Actas de la Asamblea General de Asociados, que la MICASAM para el período sujeto a examen, no dio cumplimiento a los artículos 23 y 24 de sus Estatutos, ya que en ninguna acta consta la debida integración de los miembros suplentes de la Junta Directiva, los cuales deben ser en número igual a los propietarios y conformados por los concejales de los municipios miembros que sean asignados.

Los Estatutos de la MICASAM, dentro de la Integración de la Junta Directiva de la Microrregión, establecen las siguientes condiciones de orden legal que deben de cumplirse para la correcta y legal integración de la Junta Directiva, de la siguiente forma:

Integración de la Junta Directiva

“Art.23.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la Dirección de la Asociación y de la Administración de su patrimonio. Estará integrada por un Presidente, quien tendrá la Coordinación de la Microrregión, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Síndico, quienes deberán tener calidad de alcalde ó alcaldesa, por tener representación legal del municipio, los Directores deberán tener calidad de concejales.”

“Habrá igual número de Suplentes que Propietarios, electos entre los miembros de los Concejos Municipales que han sido designados para integrar la Asamblea General de Asociados, pero les corresponderán a los Municipios en los que han recaído los cargos mencionados en el inciso anterior, en iguales condiciones que éstos, quienes concurrirán a las sesiones de Junta Directiva cuando hayan sido convocados y

participarán en sus deliberaciones pero no podrán votar, salvo cuando sustituyan a un Propietario.”

Elección de los Miembros de la Junta Directiva

“Art.24.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria, en la primera semana del mes de mayo del año , de entre los Alcaldes, para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Síndico y Director Propietario y de los Concejales que han sido designados para integrar la Asamblea General, para los cargos de Suplentes y que todos representan a los Municipios miembros de la Asociación; que concurran a la sesión en donde se efectúa la elección, procediendo de inmediato a la juramentación y toma de posesión de sus cargos.”

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

“Art. 57.- Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.”

Responsabilidad por acción u omisión

“Art. 61.- Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

La deficiencia se debe a que los Miembros de Junta Directiva han interpretado y conceptuado equivocadamente el artículo 23 de sus estatutos, y no han permitido contar con suplentes por cada uno de los propietarios.

Lo anterior origina un incumplimiento a los estatutos de la microrregión, que a la vez se vuelve obstáculo en la administración de la MICASAM, cuando hacen falta miembros propietarios, que por no existir su suplente, no pueda establecerse quórum para tomar las decisiones oportunamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 septiembre de 2011, sin Ref., los Señores Miembros de Junta Directiva, comentaron lo siguiente:

“El art. 23 de los estatutos de la MICASAM, establece que la Junta Directiva estará integrada por personas que deberán tener la calidad de alcalde o alcaldesa. La Microrregión está compuesta por cinco Municipios y la Junta Directiva está compuesta por cinco miembros. Esta disposición para los suplentes se aplicara cuando la Microrregión este conformada por más de cinco Municipios ya los miembros suplentes también deberán tener la calidad de Alcalde o Alcaldesa.”

En nota de fecha 13 de diciembre de 2011, la Administración presentó adicionalmente sus comentarios y evidencias sobre las observaciones planteadas, los cuales son suscritos por la Contadora, Ex Coordinador Administrativo y por los Miembros y Ex Miembros de la Junta Directiva de MICASAM, a excepción del Ex Miembro de la Junta Directiva y Alcalde de Nuevo Edén de San Juan, nota en la que comentan lo siguiente:

"El incumplimiento a los artículos 23 y 24 de los estatutos de la MICASAM se debe a confusión en la redacción de estos, debido a que se establece que los miembros de la junta Directiva deben ser Alcaldes en funciones.
Esta observación será tomada en cuenta a partir de la próxima asamblea general de asociados."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El artículo 23 de los Estatutos de la MICASAM en el párrafo segundo establece que desde el inicio debe de haber igual número de Suplentes que Propietarios, los cuales serán electos entre las personas que conforman el Concejo Municipal de cada una de las que tiene representación en la Junta Directiva, condición que en ningún momento ha sido cumplida por la Asamblea General de la MICASAM, ni por la Junta Directiva, En el artículo 23 de sus estatutos, no establece que los suplentes tienen que tener el cargo de alcaldes o alcaldesas, esa condición es solo para los propietarios. por lo que la deficiencia se mantiene como no superada para el período examinado.

5.- De acuerdo al registro administrativo de las reuniones de la Asamblea General de la MICASAM, el cual se lleva de forma oficial en el Libro de Actas de la Asamblea General, comprobamos que para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, la MICASAM, según Acta No.7(4-06-2010), de reunión ordinaria incumplieron el artículo 15 de sus estatutos, por no realizar al menos dos reuniones por año, una cada seis meses para reuniones de Asamblea General Ordinaria como se los ordena el artículo 15 en su párrafo segundo, y por no existir evidencia en las reuniones efectuadas de los motivos, razones y/o justificaciones que hubieron para no cumplir con dicha obligación. De igual forma existe incumplimiento por parte de la Junta Directiva de MICASAM, al no dar cumplimiento al artículo 27 de sus estatutos, el cual le señala que deberá celebrar reunión ordinariamente, al menos una vez por mes, condición que de acuerdo al libro de Actas de Junta Directiva, durante el período examinado, tuvo solo cuatro reuniones por año en vez de doce, sin dejar constancia y evidencia de las razones y/o justificaciones que hayan existido para no realizarlas

Los Estatutos de la MICASAM, establecen las siguientes condiciones de orden legal que deben de cumplirse para la correcta y legal celebración de las reuniones o sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, de la siguiente forma:

"Art. 15. - La Asamblea General es la máxima autoridad de la Microrregión y estará integrada por todos los Municipios asociados, los cuales estarán representados por sus

respectivos Concejos Municipales ya sean estos propietarios o suplentes, teniendo derecho estos a voz y voto.”

“La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez cada seis meses y en forma extraordinaria cuando lo estime necesario, pudiendo realizarlas en el Municipio de su domicilio o en cualquier otro Municipio miembro, cuando así lo acordare dicha Asamblea.”

Reuniones de la Junta Directiva y su Quórum

“Art.27.- La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez por mes y extraordinariamente, cuando lo considere necesario o se lo soliciten tres de sus miembros, en sus oficinas o lugares que se señalen para el caso. Será convocada por el Presidente o por el Secretario y podrá hacerse por medio de carta circular, en forma personal, por vía telefónica, fax, telegráfica o correo electrónico, con un mínimo de cinco días de anticipación, pudiendo dicha Junta Directiva establecer fechas de cada mes calendario para tales reuniones.”

“Las sesiones se celebrarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones requerirán mayoría absoluta de votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los acuerdos de cada sesión deberán asentarse en el Libro de Actas correspondientes y el acta deberá ser firmada por los asistentes.”

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece::

“Art. 57.- Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.”

Responsabilidad por acción u omisión

“Art. 61.- Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

La deficiencia se debe a que los Miembros de Junta Directiva incumplieron sus estatutos, al no haber realizado las reuniones ordinarias tanto para la Asamblea General como para la Junta Directiva..

Lo anterior origina un incumplimiento al mandato de los estatutos de la microrregión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 septiembre de 2011, sin Ref., los Señores Miembros de Junta Directiva, comentaron lo siguiente:

"El libro de Actas evidencia las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva que se han realizado en el transcurso del tiempo en la administración de la Microrregión."

"En el cuerpo de las Actas se redacta las actividades que se dan a conocer a todos los miembros de la Asamblea General y de la Junta Directiva, lo mismo que se dan a conocer los acuerdos tomados en cada una de estas reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva."

"Se ha tomado muy en cuenta la sugerencia hecha por esta auditoría que en cada acta ya sea de Asamblea General o de Junta Directiva, deberá dejarse constancia y evidencia de las razones o justificaciones que hayan existido para no dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 15 y 27 de los estatutos de la MICASAM, en lo referente al tiempo en que deben realizarse estas reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva."

En nota de fecha 13 de diciembre de 2011, la Administración presentó adicionalmente sus comentarios y evidencias sobre las observaciones planteadas, los cuales son suscritos por la Contadora, Ex Coordinador Administrativo y por los Miembros y Ex Miembros de la Junta Directiva de MICASAM, a excepción del Ex Miembro de la Junta Directiva y Alcalde de Nuevo Edén de San Juan, nota en la que comentan lo siguiente:

"Se toma en cuenta la recomendación de los auditores para darle cumplimiento a lo señalado en los estatutos de la Microrregión en cuanto a las reuniones de Junta Directiva y de Asambleas Generales."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los artículos 15 y 27 de los Estatutos de la MICASAM, estipulan en carácter obligatorio y de cumplimiento, los periodos en que deben de realizarse reuniones ordinarias tanto para la Asamblea General como para la Junta Directiva, sin que existan razones, justificaciones y evidencias, de las causas del porque no se le dio cumplimiento a lo ordenado en dicho artículos, condición que señalamos no como sugerencia, sino como incumplimientos de ley por parte de la administración de MICASAM, por lo que la deficiencia se mantiene como no superada para el período auditado, debiendo realizarse el seguimiento respectivo en la próxima auditoría.

6.- Mediante revisión de los libros de Actas de Asamblea General y de la Junta Directiva, verificamos que en ninguna de las Actas de la MICASAM, así como en el registro de documentos enviados y recibidos que resguarda la Administración, no se ha evidenciado que se haya realizado alguna gestión por parte de la Administración para conocer las razones y justificaciones de la ausencia a las reuniones obligatorias que como miembro tenía la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, de igual manera no se ha exigido el pago de las cuotas mensuales que dicha municipalidad adeuda a la entidad en concepto de cuota de aportación y por otros

servicios otorgados, desde enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$8,410.74 dólares.

Los Estatutos de la MICASAM, establecen las atribuciones y responsabilidades para la Junta Directiva, entre las cuales se le señala la obligación de realizar gestión para salvaguardar los bien entendidos intereses de la MICASAM, proteger su patrimonio y lograr de la mejor forma posible sus objetivos, de la siguiente forma:

Atribuciones de la Junta Directiva

"Art.28.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes, (entre otras): "

- "a) Atender la organización interna de la Microrregión y reglamentar su funcionamiento;"
- "b) Determinar el régimen administrativo de la Asociación, tomando los acuerdos que estime necesarios para el mejor resultado de su gestión ya sea en forma particular o general;"
- "f) Atender la gestión de los asuntos de su competencia;..."
- "k) Resolver las solicitudes de sus miembros conforme a las normas generales establecidas por la Asamblea General;..."
- "o) Conceder licencia a los miembros de la Junta Directiva y conocer de sus renunciaciones e inmediatamente dará cuenta a la Asamblea General para los efectos legales consiguientes;..."
- "s) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; "
- "w) Aprobar o denegar la obtención de recursos financieros y mantener la solidez patrimonial de la Microrregión;..."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

"Art. 57.- Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

Responsabilidad por acción u omisión

"Art. 61.- Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

La deficiencia se debe a que los Miembros de Junta Directiva no han realizado ninguna gestión para el cobro de las cuotas mensuales, ni de los saldos por los servicios recibidos y no cancelados por la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan.

Lo anterior origina un incumplimiento a los estatutos y detrimento del patrimonio de la microrregión, por el valor de \$8,410.74 dólares.

RESPUESTAS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 septiembre de 2011, sin Ref., los Señores Miembros de Junta Directiva, comentaron lo siguiente: (Microrregion)

"La Administración si ha realizado gestiones de cobro de las cuotas en mora del Municipio de Nuevo Edén de San Juan miembro de la Microrregión.

Con fecha de agosto de 2011 se recibió certificación de acuerdo Municipal en donde el Municipio de Nuevo Edén de San Juan interpuso su renuncia de carácter irrevocable como miembro de la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel.

Se anexa fotocopia de nota de cobro y fotocopia de certificación de punto de acta de renuncia como miembro de la MICASAM..."

En nota de fecha 13 de diciembre de 2011, la Administración presentó adicionalmente sus comentarios y evidencias sobre las observaciones planteadas, los cuales son suscritos por la Contadora, Ex Coordinador Administrativo y por los Miembros y Ex Miembros de la Junta Directiva de MICASAM, a excepción del Ex Miembro de la Junta Directiva y Alcalde de Nuevo Edén de San Juan, nota en la que comentan lo siguiente:

"Se anexa fotocopia de nota de cobro y fotocopia de certificación de punto de acta de renuncia como miembros de la MICASAM recibida en el mes de agosto 2011."

COMENTARIOS DEL AUDITOR.

La administración comenta haber realizado gestión de cobro de cuotas y recuperación de mora del municipio de Nuevo Edén de San Juan, presentando nota de fecha 11 de marzo 2010 de cobro de \$ 3,985.74 correspondiente a cuotas de aportación y \$ 1,425.00 por servicios prestados, existiendo un acuerdo de renuncia de fecha 7 de enero de 2009, sin embargo; la nota tiene fecha de recibido por MICASAM de 25 de julio 2011, pero según copia entregada a los auditores esta tiene fecha impresa de Fax del 08 de enero de 2009 a las 01:47 PM. Quedando evidenciado que los miembros de la Junta Directiva no ha realizado una adecuada gestión para recuperar los montos antes mencionado o por no haber legalizado oportunamente la renuncia interpuesta por la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan del Departamento de San Salvador, por lo que la deficiencia se mantiene como no superada.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

No se efectuó análisis de informes de auditoría interna o de firmas privadas, debido a que, la estructura y composición interna de la Microrregión, y la poca cantidad de fondos que maneja no hace posible que pueda contar con Auditoría Interna ni externa.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se efectuó seguimiento a recomendaciones de la auditoría anterior debido a que ésta se ha realizado en forma simultánea con la del ejercicio 2009, por lo tanto no se han comunicado las recomendaciones del informe de ese período a la Administración de la MICASAM para su implementación y cumplimiento. Por lo que el seguimiento deberá efectuarse en las próximas auditorías.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Con la finalidad de que la administración de la MICASAM, tome las acciones pertinentes, correctivas y preventivas que le permitan mejorar su gestión institucional, emitimos las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIÓN No.1.

Recomendamos a la Junta Directiva de MICASAM, que realice los trámites necesarios para adquirir las placas nacionales de los vehículos, así como identificarlos con su respectivo logo y código de inventario, de igual forma incorporar e identificar en el inventario cada uno de los activos fijos propiedad de la Microrregión, colocándoles en lugar visible el código respectivo y para los vehículos el logotipo que los identifique.

RECOMENDACIÓN No.2.

Recomendamos a la Junta Directiva de MICASAM, establecer los controles y documentos necesarios que evidencien la autorización y uso de los vehículos, durante las horas y días hábiles como no hábiles, debiendo ser resguardados reguardo en las instalaciones de la entidad después de cada jornada laboral, debiendo llevar el registro y control de acuerdo a la normativa vigente.





MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-86-2011-8**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA MICRORREGION NORTE DE CABAÑAS Y SAN MIGUEL (MICASAM)**, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, practicado por La Dirección de Auditoria Cuatro de esta Corte, contra los señores **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE; JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA; LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUIZ; JUSTO GERMAN DÍAZ PADILLA; MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, todos Miembros de la Junta Directiva de MICASAM y **MARÍA CIDALIA MENÉNDEZ AMAYA**, Contador, quienes actuaron en la Microrregión y periodo ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación de la Fiscalía General de la República la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR** fs. 29 y en su carácter personal los señores **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE; JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA; LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUIZ; JUSTO GERMAN DÍAZ PADILLA; MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS** y **MARÍA CIDALIA MENÉNDEZ AMAYA**, fs. 44.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha veintitrés de diciembre de dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se tuvo por recibido según auto de **fs. 27** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 28**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley antes señalada y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, conforme a los Artículos 54 y 55 del mismo cuerpo legal, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos agregado a **fs. 34 al 36** del presente Juicio.

III-) A **fs. 37** consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de **fs. 38 al 43** los Emplazamientos realizados a los señores **JUSTO GERMAN DÍAZ PADILLA, MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS, LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUIZ, JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE y MARÍA CIDALIA MENÉNDEZ AMAYA**, respectivamente.

IV-) A **fs. 44**, se encuentra agregado el escrito presentado por los señores **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE; JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA; LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUIZ; JUSTO GERMAN DÍAZ PADILLA; MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS y MARÍA CIDALIA MENÉNDEZ AMAYA**, quiénes en lo pertinente manifiestan: *“Que en atención al emplazamiento del Juicio de Cuentas No. JC-56-2011-8 recibido el día doce de abril del corriente año, por medio del cual se nos notifica los reparos producto del INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A ALA MICRORREGION NORTE DE CABAÑAS Y SAN MIGUEL (MICASAM), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro de esta Corte, les presentamos las respuestas de defensa de los mismos, REPARO UNICO: JESUS EDGAR BONILLA NAVARRTE, JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, LIDIA MARIBEL DIAZ DE RUIZ, JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA Y MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS todos miembros de la Junta directiva de MICASAM, REPARO UNO: JESUS EDGAR BONILLA NAVARRTE, JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, LIDIA MARIBEL DIAZ DE RUIZ, JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA Y MARQ.UIOVIC VILLEGAS CEDILLOS todos miembros de la Junta directiva de MICASAM y MARIA CIDALIA MENENDEZ AMAYA, Contador; REPARO DOS: JESUS EDGAR BONILLA NAVARRTE, JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, LIDIA MARIBEL DIAZ DE RUIZ, JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA Y MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS todos miembros de la Junta directiva de MICASAM, REPARO TRES: MARIA CIDALIA MENENDEZ AMAYA, Contador; REPARO CUATRO: JESUS EDGAR BONILLA NAVARRTE, JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, LIDIA MARIBEL DIAZ DE RUIZ, JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA Y MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS todos miembros de la Junta directiva de MICASAM; REPARO CINCO: JESUS EDGAR BONILLA NAVARRTE, JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, LIDIA MARIBEL DIA DE*

RUIZ, JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA Y MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS todos miembros de la Junta directiva de MICASAM. REPARO UNICO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República) Hallazgo Seis de Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y Otras Normas Aplicable Según el informe de Auditoría, se verifico en los Libros de Actas de Asamblea General y de la Junta Directiva, que en ninguna de las Actas de la MICASAM, así como en el registro de documentos enviados y recibidos que resguardan la Administración, no se evidenció que se haya realizado alguna gestión por parte de la Administración para conocer las razones y justificaciones de la ausencia a las reuniones obligatorias que como miembro tenía la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan; asimismo no exigió el pago de las cuotas mensuales que dicha Comuna adeuda a la entidad en concepto de cuota de aportación y por otros servicios otorgados, desde enero de dos mil nueve hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diez, por la cantidad de Ocho Mil Cuatrocientos Diez Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Cuatro Centavos \$8,410.74 Respuesta: Que en el Artículo 19 Y 28 literal 1) de los Estatutos de la MICRORREGION INTERMUNICIPAL DE LOS MUNICIPIOS DE SENSUNTEPEQUE, CIUDAD DOLORES, CIUDAD VICTORIA, NUEVO EDEN DE SAN JUAN Y SAN GERARDO, establecen quienes están facultados de hacer las convocatorias y la forma de convocar a los miembros para las sesiones ordinarias o extraordinarias, no estableciendo en los estatutos el seguimiento en caso de no comparecencia, no obstante ello antes de iniciar las sesiones y durante, al ver la ausencia de la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, se le llamaba vía telefónica al Sr. Marquiovic Villegas Cedillos para saber la razón de su ausencia y siempre mostró desinterés en seguir siendo miembro de la Asociación, no obstante ello se le hicieron llegar notas de cobro de la cantidad de dinero que adeuda por los servicios prestados por la MICASAM a la Alcaldía Municipal que representa y de los meses atrasados por los aportes de funcionamiento(VER ANEXO 1). El veinticinco de julio del año dos mil once, a las dos horas con seis minutos se recibió vía fax en las oficinas administrativas el acuerdo numero diecinueve del acta uno de celebración de sesión ordinaria celebrada por la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, en el que consta que acordaron: " renunciar irrevocablemente a pertenecer a la MICASAM, por motivos que esta Municipalidad no esta recibiendo ningún beneficio y que el aporte económico que se esta aportando servirá para otros gastos importantes dentro de la administración de esta misma. . . . ", dicho documento se recibió sin que posteriormente se haya hecho llegar la certificación original o alguna nota que hicieran saber cual era la intención por parte de dicha comuna con el envío del referido documento (VER ANEXO 2), es por tal razón que si bien es cierto se deja ver cual es la intención del concejo municipal en ningún momento dicho documento se dio por recibido oficialmente por la MICASAM y es así que la obligación de pago persiste en cuanto a la deuda del servicio prestado por los perfiles elaborados y por las cuotas mensuales de aporte de funcionamiento, ya que oficialmente sigue siendo miembro de la MICASAM, la

municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, por tanto no se nos puede estar atribuyendo un reparo de carácter patrimonial por la deuda que se nos señala, ya que se ha hecho la gestión de cobro correspondiente y seguiremos gestionando la recuperación de las cuotas no aportadas a la fecha y la deuda adicional antes referida, asimismo consideramos que siendo el caso que la municipalidad deudora es parte de nuestra Asociación no se nos puede señalar que el hecho de no haber recuperado la cantidad adeudada hasta la fecha sea motivo para que respondamos conjuntamente, aunque si asumimos el deber de gestionar la recuperación con mas diligencia, por lo que solicitamos se nos exonere de este reparo.

REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Hallazgo Uno de Cumplimiento de Leves, Instructivos, Reglamentos y Otras Normas Aplicable. "Consta en el informe de Auditoría, que al Verificar los controles de vehículos y combustible, constatando que el cuadro de control de vehículos, está incompleto y solamente contiene información de algunos meses, además no cuentan con un control del consumo de combustible no registro de las misiones oficiales que se realizaron, durante el periodo a u dita do". Respuesta: Desde que se le notifico del hallazgo por parte de los auditores se ha llevado completo el cuadro de control de los vehículos y el control del consumo de combustible. (VER ANEXO 3)

REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Hallazgo Dos de Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y Otras Normas Aplicable. De acuerdo al Informe de Auditoría, en inspección física identifico que los vehículos placas P- 456-125 y P- 644-135 propiedad de MICASAM, los cuales no tienen estampado el logotipo que identifique a la entidad pública a la que pertenecen, no estando considerados como de uso discrecional por no estar dentro de las entidades o cargos públicos establecidos en el reglamento General de Transito y Seguridad Vial además de ser utilizados sin la respectiva autorización para su uso. Respuesta: Desde que se nos notifico del hallazgo por parte de los auditores se les ha colocado el logotipo a los vehículos propiedad de MICASAM, dándole cumplimiento a la observación, para lo cual se anexan fotografías de los vehículos portando sus distintivos. (VER ANEXO 4).

REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Hallazgo Tres de Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y Otras Normas Aplicable. Según el Informe de Auditoría, se verifiko a través de inspección física • practicada a los activos físicos de la MICASAM, que los bienes muebles, equipos y vehículos no tienen en ninguna parte de su estructura, de manera accesible y visible, un código impreso que lo identifique, de igual forma verificamos que el inventario contiene bienes que no tienen definido el valor de adquisición, y que existen otros que no están incluidos en el inventario. Respuesta: Que el mobiliario, equipos y vehículos, no obstante que se practico la inspección física por parte de los auditores, y dicen que no tienen en ninguna parte de su estructura de manera accesible y visible la codificación respectiva, situación que no es cierto ya que sí se contaban con la codificación, lo que sucedió es que por el paso del tiempo se deterioro la impresión y por la falta de contraste no es posible ver los códigos con facilidad, dicha situación le fue planteada a los auditores quienes hicieron caso omiso de ello, por tal

razón desde enero del año dos mil doce, se han colocado los códigos en viñetas de color blanco en lugares visibles. (VER ANEXO 5). REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Hallazgo Cuatro de Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y Otras Normas Aplicable. De acuerdo al Informe de Auditoría, se comprobó a través de las Actas de Asamblea General e Asociados, que la MICASAM para el periodo sujeto a examen, no dio cumplimiento al artículo 23 y 24 de sus estatutos, ya que en ninguna acta consta la debida integración de los miembros suplentes de la junta directiva, los cuales deben ser en números, igual a los propietarios y conformados por los concejales de los municipios miembros que sean asignados. Respuesta: Que la falta de nombramiento de miembros suplentes que se nos señala como reparo por el incumplimiento a los artículos 23 y 24 de los estatutos, se debe a que en el artículo veintitrés se lee: "La Junta Directiva . . . Estará integrada por un presidente, quien tendrá la coordinación de la Microrregión, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Síndico, quienes deberán tener calidad de Alcalde o Alcaldesa, por tener representación legal del municipio, los directores deberán tener calidad de concejales. Habrá igual número de suplentes que propietarios, electos entre los miembros de los Concejales Municipales que han sido designados por la integración de la Asamblea General de asociados "deduciendo que los miembros que integran la junta directiva tienen que tener necesariamente la calidad de alcalde o alcaldesa y cuando se refieren a suplentes lo están haciendo a la suplencia de los directores ya que son a quienes se refiere que tienen que tener la calidad de concejales. Por lo que solicitamos se nos exonere de este reparo. REPARO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Hallazgo Cinco de Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y Otras Normas Aplicable. Aparece en el Informe de Auditoría, que de acuerdo al registro administrativo de las reuniones de la Asamblea General de la MICASAM, el cual se lleva de forma oficial en el Libro de Actas de la Asamblea General, comprobamos que para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, la MICASAM, según Acta No. 7 (04-06-2010), de reunión ordinaria, incumplió el artículo 15 de sus estatutos, por no realizar al menos dos reuniones por año, una cada seis meses para reuniones de Asamblea General Ordinaria como se los ordena el artículo 15 en su párrafo segundo y por no existir evidencia en las reuniones efectuadas de los motivos, razones y/o justificaciones que hubieron para no cumplir con dicha obligación. De igual forma existe incumplimiento por parte de la Junta Directiva de MICASAM, al no dar cumplimiento al artículo 27 de sus estatutos, el cual le señala que deberá celebrar reunión ordinariamente, al menos una vez por mes, condición que de acuerdo al Libro de Actas de Junta Directiva, durante el periodo examinado, tuvo solo cuatro reuniones por año en vez de doce, sin dejar constancia y evidencia de las razones y/o justificantes que hayan existido para no realizarlas. Respuesta: Que las razones del incumplimiento en lo dispuesto en los artículos 15 y 27 de los estatutos de la MICASAM, durante el periodo del año dos mil diez, fue que debido a la excesiva carga de trabajo y por no tener puntos de agenda urgentes, por vía telefónica todos los miembros nos pusimos de acuerdo en que

no era necesario convocar para las sesiones ordinarias del resto del año y fue por tal razón que únicamente nos reunimos en sesión extraordinaria el once de enero del dos mil diez y en sesión ordinaria el cuatro de junio del dos mil diez. Asimismo por las mismas razones se dejaron de realizar las reuniones mensuales de la Junta Directiva en varios meses, situación que fue de común acuerdo entre los miembros. Por lo que solicitamos se nos exonere de este reparo. Por auto de **fs. 84**, se tuvo por parte a los peticionarios y se ordeno incorporar la documentación presentada como prueba de descargo.

V-) Por auto de **fs. 90**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 inciso Final de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada, por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, a **fs. 93**, quién en lo pertinente manifiesta: "Que esta representación fiscal hace la de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad del proceso. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO UNICO Hallazgo Seis Cumplimiento de Leyes, Instructivos, reglamentos y Otras Normas Aplicable. De lo cual esta opinión fiscal según lo manifestado por los cuentadantes que al ver la ausencia de la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, se le llamaba vía telefónica al sr. Marquiovic Villegas Cedillos para saber la razón de su ausencia y siempre mostró desinterés en seguir siendo miembro de la Asociación, no obstante ello le hicieron llegar notas de cobro de la cantidad en dinero que adeuda por los servicios prestados por MJCASAM a la Alcaldía Municipal que representa y de los meses atrasados por los aportes del Funcionamiento ; no obstante la Alcaldía renuncio irrevocablemente a pertenecer a la MICÁ 8AM por motivos que la Municipalidad no está recibiendo ningún beneficio y que el aporte económico que se esta aportando servirá para otros gastos importantes dentro de la administración de la misma; por tanto no se puede estar atribuyendo un reparo de carácter patrimonial por la deuda que se nos señala ya que se ha hecho la gestión de cobro correspondiente ; Por lo que esta Fiscalía considera que no se ha superado el reparo patrimonial no obstante se hizo una sola gestión de cobro; por lo que deberá de restaurarse la cantidad en dólares por detrimento al patrimonio de la Asociación por la cantidad de \$8,4JO. 74 ya que al no haberse cancelado por la Municipalidad no se hubiera seguido dando formando parte de tal entidad por lo que debe de restituirse REPARO NÚMERO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Hallazgo observación y deberá de imponerse la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. REPARO NÚMERO DOS Hallazgo Dos Cumplimiento de Leyes Instructivos, reglamentos y Otras Normas Aplicables De lo cual esta opinión fiscal es según lo manifestado por los cuentadantes y la prueba aportada no es suficiente para definir en que fecha fueron puestos los logos o si estos ya los tenían por lo que no se

que dicha Comuna adeuda a la entidad en concepto de cuota de aportación y por otros servicios otorgados, desde enero de dos mil nueve hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diez, por la cantidad de Ocho Mil Cuatrocientos Diez Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Cuatro Centavos **\$8,410.74**.

Responsabilidad atribuida a los señores **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE; JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA; LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUIZ; JUSTO GERMAN DÍAZ PADILLA Y MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, todos Miembros de la Junta Directiva de MICASAM. Al hacer uso de su derecho de defensa, los reparados hacen alusión a los artículos diecinueve y veintiocho literal I de los Estatutos de la Microrregión, que establece quienes están facultados para hacer convocatorias y la forma de convocar a los miembros para las sesiones ordinarias y extraordinarias, no obstante, afirman que no se establece en dichos estatutos, el seguimiento ante la no comparecencia. Por otra parte señalan que la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan renunció a la microrregión alegando que no recibían ningún beneficio, pero sostienen que dicha renuncia no llegó formalmente a la Microrregión, por lo que persiste la obligación de pago de dicha Municipalidad, ya que oficialmente sigue siendo miembro de la MICASAM, en tal sentido afirman que se siguen las gestiones de cobro y seguimiento de la deuda para su recuperación. A su escrito agregaron prueba de descargo, agregada de fs. 49 y siguientes. Sobre lo imputado al señor **Marquiovic Villegas Cedillos**, no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, en tal sentido por auto emitido a las ocho horas y cuarenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil doce, a **fs. 84**, fue declarado Rebelde, estado que no se interrumpió a lo largo del proceso. Por su parte la **Representación Fiscal**, hace referencia en su opinión de mérito, a que únicamente se realizó una gestión de cobro, por lo que considera que el reparo debe mantenerse. En ese contexto, esta **Cámara**, hace las siguientes consideraciones: la defensa de los reparados ha consistido en brindar explicaciones con las que pretenden justificar que dentro de los estatutos de la Microrregión, únicamente se establece la manera de realizar las convocatorias para participar en las sesiones ordinarias o extraordinarias, no indicando en los referidos estatutos el seguimiento, en caso de la no comparecencia de alguno de sus miembros; en tal sentido los reparados han agregado a fs. 58, 59 y 60 copias certificadas por Notario, de los memorándum de tres convocatorias, de diferentes fechas para participar en reuniones de la Junta Directiva; sin embargo, es necesario acentuar, que dichos documentos no son los pertinentes para controvertir lo señalado, ya que la observación realizada se refiere a que dentro de los Libros de Actas de Asamblea General y Junta Directiva, no se evidenciaron las

gestiones efectuadas por parte de la administración de MICASAM, para conocer las razones y justificaciones de la ausencia a las sesiones obligatorias que como miembro debía cumplir el Alcalde Municipal de la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan. Por otra parte, los servidores presentan para desvirtuar el reparo, en cuanto a la no realización de gestiones o acciones, tendientes a exigir el pago de las cuotas adeudas por la Comuna ya relacionada a la Microrregión, una nota dirigida al señor Marquiovic Villegas, en su calidad de Síndico de MICASAM, de fecha once de marzo de dos mil diez, a fs. 56, por la que se le hace saber que la Comuna que preside, tiene una deuda pendiente, al mes de febrero de dos mil diez hasta por la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5,410.74), cantidad inferior a la reportada por el auditor en su hallazgo que dio origen al presente reparo; en consecuencia se tiene que la documentación presentada no es suficiente para desvincularlos de lo atribuido, pues la deuda mencionada en dicha nota, no sólo no fue recuperada sino que se vio incrementada, lo que denota el poco interés en cumplir con la obligación de evitar que el patrimonio de MICASAM se viera afectado, disminuyendo la capacidad para cumplir con los fines que según sus estatutos debía cumplir. En razón de lo anterior, esta Cámara concluye, que el **Reparo se confirma.** En relación a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, el pronunciamiento es el siguiente: **REPARO ÚNO**, en relación a que *al verificar los controles de vehículos y combustible, se constató que el cuadro de control de vehículos estaba incompleto y solamente contenía la información de algunos meses, además no se contaba con un control de consumo de combustible ni registro de las misiones oficiales que se realizaron durante el periodo auditado.* Y **REPARO DOS**, en relación a que *en inspección física se identificó que los vehículos placas P-456-125 y P-644-135, propiedad de MICASAM, no tenían estampado el logotipo que los identificara, los cuales no son considerados de uso discrecional, por no estar comprendidos dentro de las entidades o cargos públicos establecidos en el Reglamento General de Transito y Seguridad Vial; además estos eran utilizados sin la respectiva documentación de control administrativo que regulara su uso. La deficiencia antes mencionada, se debió a que la Junta Directiva, no consideró que los vehículos de la institución formaban parte del patrimonio de una Institución Pública.* Responsabilidades atribuidas a los señores **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE; JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA; LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUIZ; JUSTO GERMAN DÍAZ PADILLA; MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS,** todos Miembros de la Junta Directiva de MICASAM y **MARÍA CIDALIA**

MENÉNDEZ AMAYA, Contador, quien responde únicamente por el **Reparos Uno**. Los servidores actuantes han ejercido su derecho de defensa de la manera siguiente: en relación al **Reparo Uno**, mencionan que desde que se les notificó lo reportado en el hallazgo, se ha llevado el cuadro de control de los vehículos y del consumo de combustible y en lo referente al **Reparo Dos**, afirman que desde la notificación de la deficiencia se les colocó el logotipo a los vehículos propiedad de MICASAM, dándole cumplimiento a lo señalado por los auditores. Sobre lo imputado al señor **Marquiovic Villegas Cedillos**, no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, en tal sentido por auto emitido a las ocho horas y cuarenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil doce, a **fs. 84**, fue declarado Rebelde, estado que no se interrumpió a lo largo del proceso. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión, considera en relación al **Reparo Uno**, que de lo manifestado por los reparados y la prueba presentada, esta no es oportuna, ya que el cuadro control de vehículos, es de fecha dos mil doce y no del periodo auditado, por lo que no logran superar lo observado. Y Respecto al **Reparo Dos**, señala que según lo aludido por los servidores actuantes y prueba presentada no es suficiente para definir en que fecha fueron puestos los logos o si estos ya los tenían, por lo que el reparo debe mantenerse. De lo antes expuesto **esta Cámara**, considera que de los argumentos vertidos por los reparados, confirman las deficiencias señaladas por el Auditor. Aunado a ello, tales explicaciones alegan haber comenzado a llevar el cuadro de control de los vehículos y el consumo de combustible, así como la implementación de los logotipos a los vehículos propiedad de la Microrregión, posteriormente al señalamiento de los auditores de esta Corte. Sumado a lo anterior, la documentación que presentaron como descargo, a fs. 63, 64 y 65, consisten en un control individual de un vehículo de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, así como fotografías de los logotipos puestos en los vehículos propiedad de MICASAM; en tal sentido, dichas los documentos presentados, no se constituyen como prueba pertinente y eficiente para desvincularlos de lo atribuido, por tratarse de acciones posteriores, ejecutadas posteriormente al periodo auditado; ahora bien, en cuanto a las fotografías agregadas, no obstante constituir orientación para el juzgador, para el caso que hoy nos ocupa carecen de valor probatorio, pues la condición reportada por el auditor en su hallazgo, que dio origen al presente reparo y que debe ser controvertida, se refiere al momento en que se incorporaron los logotipos. En razón de ello, se concluye que los **reparos uno y dos se confirman**, siendo procedente la imposición de la multa correspondiente. **REPARO TRES**, en relación a que se verificó a través de inspección física

practicada a los activos fijos, que los bienes muebles y equipos, no tenían en ninguna parte de su estructura de manera accesible y visible, un código de inventario impreso que los identificara; de igual forma, se constató que el inventario contenía bienes que no tenían definido el valor de adquisición y existían otros que no estaban incluidos en el inventario. La deficiencia antes mencionada, se debió a que la Contadora no codificó los bienes propiedad de la entidad, identificándolos y definiendo el valor de adquisición de los mismos, lo cual originó el riesgo que los bienes estuvieran expuestos a mal uso o extravío; asimismo limitaba el identificar el patrimonio real de la entidad. Responsabilidad atribuida a la señora **MARÍA CIDALIA MENÉNDEZ AMAYA**, Contador. Sobre lo atribuido, la reparada sostiene que no obstante haberse realizado inspección física por parte de los Auditores y haberles señalado que el mobiliario, equipo y vehículos tenían en su estructura de manera visible y accesible la codificación respectiva, afirmando que con el tiempo se deterioró la impresión de estos y por la falta de contraste no fue posible ver los códigos con facilidad, situación que no fue aceptada por el equipo de auditoría; agrega que desde el año dos mil doce se les colocaron las viñetas de color blanco en lugares visibles. Para lo cual agrega de fs. 66 al 83 la documentación como prueba de descargo. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión, mantiene que con la documentación presentada logra evidenciar el inventario y los datos de los muebles, pero no se identifica cuando fue emitido ya que no consta fecha, además que solamente es una copia simple, por lo que debe mantenerse la responsabilidad. En ese orden de ideas **esta Cámara**, considera que tanto los argumentos, así como la prueba presentada por la servidora actuante, no son suficientes para desvincularla de lo atribuido, debido a que la documentación agregada de fs. 66 al 83, la cual consiste en el inventario de los bienes propiedad de la Microrregión, no establece la fecha de su elaboración y actualización, por otro lado, al momento de la auditoría se observó por el equipo de auditores, que algunos bienes no tenían definido el valor de su adquisición y que existían otros que no estaban incluidos en el inventario, situación no controvertida por la funcionaria actuante; asimismo incorpora fotografías de los códigos agregados a los bienes muebles y equipos; sin embargo, es pertinente mencionar que la reparada, confirma que tales códigos fueron puestos a partir del año dos mil doce; con lo que pierde validez dicho medio probatorio, además de las razones antes expuestas. Por lo tanto se concluye que el **reparo se confirma**. **REPARO CUATRO**, en relación a que se comprobó a través de las Actas de la Asamblea General de Asociados, que MICASAM para el periodo sujeto a examen, no dio cumplimiento a los Arts. 23 y 24 de sus Estatutos,

ya que en ninguna Acta constaba la debida integración de los miembros suplentes de la Junta Directiva, los cuales debían ser un número igual a los propietarios y conformados por los Concejales de los Municipios miembros que fueran asignados. La deficiencia antes mencionada, se debió a que los Miembros de la Junta Directiva interpretaron y conceptuaron equivocadamente el Art. 23 de sus estatutos y no permitieron contar con suplentes por cada uno de los propietarios. Responsabilidades atribuidas a los señores **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE; JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA; LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUIZ; JUSTO GERMAN DÍAZ PADILLA; MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, todos Miembros de la Junta Directiva de MICASAM. Sobre lo atribuido los reparados, sostienen que de acuerdo al artículo 23 de los Estatutos, se deduce que los miembros de la Junta Directiva tenían que tener la calidad de Alcalde o Alcaldesa y cuando se refiere a suplentes lo estaban haciendo a la suplencia de los directores, ya que estos debían tener la calidad de concejales. Sobre lo imputado al señor **Marquiovic Villegas Cedillos**, no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, en tal sentido por auto emitido a las ocho horas y cuarenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil doce, a **fs. 84**, fue declarado Rebelde, estado que no se interrumpió a lo largo del proceso. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión, considera que se incumplió lo establecido en los artículos 23 y 24 de los Estatutos, ya que es claro que debía de asignarse unos suplentes, por lo que el reparo debe mantenerse. De lo anterior esta **Cámara** determina que los argumentos expuestos, no son suficientes para desvirtuar lo atribuido, ya que con sus explicaciones se confirma lo observado por el equipo de auditoria en su hallazgo, que dio origen el presente reparo, en cuanto a la errónea interpretación de los Arts. 23 y 24 de los Estatutos de la Microrregión aludida, ya que dichas disposiciones, son claras en el sentido que los miembros de la Junta Directiva deberán tener igual numero de suplentes que los propietarios, estableciendo que los propietarios debían ser tener la calidad de Alcalde o Alcaldesa, por la representación de los Municipios que éstos poseen para integrar dicha Microrregión; indicando además que los suplentes debían ser en igual número que los propietarios, pudiendo ser conformado por los concejales de los municipios representados en dicha junta directiva, por lo que se incumplieron los ya relacionados estatutos. En tal sentido, se determina que los comentarios brindados por los servidores actuantes, resultan improcedentes para controvertir lo señalado por el Auditor por lo que se concluye, que existen los elementos fácticos y jurídicos suficientes para determinar la responsabilidad atribuida, devenida del incumplimiento legal y de las obligaciones atribuidas que

en razón de los cargos estaban obligados a cumplir; por lo tanto, el **reparo se confirma**. **REPARO CINCO**, en relación a que de acuerdo al registro administrativo de las reuniones de la Asamblea General de la MICASAM, el cual era llevado de forma oficial en el Libro de Actas de la Asamblea General, fue comprobado que para el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, según Acta No.7 de fecha seis de junio de dos mil diez, de reunión ordinaria, incumplieron el Art. 15 de sus estatutos, por no realizar al menos dos reuniones por año, una cada seis meses para reuniones de Asamblea General Ordinaria como los ordenaba dicho artículo en su párrafo segundo y por no existir evidencia de los motivos, razones o justificaciones que hubieron para no cumplir con dicha obligación. Asimismo existió incumplimiento por parte de la Junta Directiva, al no dar cumplimiento al Art. 27 de sus estatutos, el cual señalaba que debía celebrarse reuniones ordinarias, al menos una vez por mes, condición que de acuerdo al Libro de Actas de Junta Directiva, durante el periodo examinado, dentro del cual tuvieron solo cuatro reuniones por año en vez de doce, de las que no dejaron constancia y evidencia de las razones y justificaciones que existieron para no realizarlas. Responsabilidades atribuidas a los señores **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE; JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA; LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUIZ; JUSTO GERMAN DÍAZ PADILLA; MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, todos Miembros de la Junta Directiva de MICASAM. En cuanto a lo atribuido los reparados argumentan que incumplieron lo dispuesto en los artículos 15 y 27 de los Estatutos, debido a la excesiva carga de trabajo y por no tener puntos de agenda urgentes, ya que por vía telefónica todos los miembros se pusieron de acuerdo en que no era necesario convocar a las sesiones ordinarias del resto del año y que fue por tal razón que sólo se reunieron extraordinariamente en enero de dos mil diez, asimismo sostiene que dejaron de realizarse reuniones mensuales de la Junta Directiva en varios meses, situación que fue de común acuerdo entre los miembros. Sobre lo imputado al señor **Marquiovic Villegas Cedillos**, no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, en tal sentido por auto emitido a las ocho horas y cuarenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil doce, a **fs. 84**, fue declarado Rebelde, estado que no interrumpió. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión, considera que los reparados aceptan tácitamente el incumplimiento a los artículos 15 y 27 de los Estatutos, por lo que el reparo debe mantenerse. De lo antes expuesto **esta Cámara**, considera que con los argumentos brindados por los servidores actuantes, han pretendido justificar lo señalado por el auditor en su hallazgo, el cual dio origen al presente reparo aduciendo excesiva carga de trabajo en el ejercicio de sus funciones,

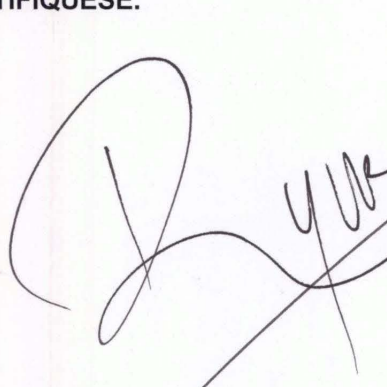
en razón de los cargos estaban obligados a cumplir; por lo tanto, el **reparo se confirma. REPARO CINCO**, en relación a que de acuerdo al registro administrativo de las reuniones de la Asamblea General de la MICASAM, el cual era llevado de forma oficial en el Libro de Actas de la Asamblea General, fue comprobado que para el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, según Acta No.7 de fecha seis de junio de dos mil diez, de reunión ordinaria, incumplieron el Art. 15 de sus estatutos, por no realizar al menos dos reuniones por año, una cada seis meses para reuniones de Asamblea General Ordinaria como los ordenaba dicho artículo en su párrafo segundo y por no existir evidencia de los motivos, razones o justificaciones que hubieron para no cumplir con dicha obligación. Asimismo existió incumplimiento por parte de la Junta Directiva, al no dar cumplimiento al Art. 27 de sus estatutos, el cual señalaba que debía celebrarse reuniones ordinarias, al menos una vez por mes, condición que de acuerdo al Libro de Actas de Junta Directiva, durante el periodo examinado, dentro del cual tuvieron solo cuatro reuniones por año en vez de doce, de las que no dejaron constancia y evidencia de las razones y justificaciones que existieron para no realizarlas. Responsabilidades atribuidas a los señores **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE; JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA; LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUIZ; JUSTO GERMAN DÍAZ PADILLA; MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, todos Miembros de la Junta Directiva de MICASAM. En cuanto a lo atribuido los reparados argumentan que incumplieron lo dispuesto en los artículos 15 y 27 de los Estatutos, debido a la excesiva carga de trabajo y por no tener puntos de agenda urgentes, ya que por vía telefónica todos los miembros se pusieron de acuerdo en que no era necesario convocar a las sesiones ordinarias del resto del año y que fue por tal razón que sólo se reunieron extraordinariamente en enero de dos mil diez, asimismo sostiene que dejaron de realizarse reuniones mensuales de la Junta Directiva en varios meses, situación que fue de común acuerdo entre los miembros. Sobre lo imputado al señor **Marquiovic Villegas Cedillos**, no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, en tal sentido por auto emitido a las ocho horas y cuarenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil doce, a **fs. 84**, fue declarado Rebelde, estado que no interrumpió. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión, considera que los reparados aceptan tácitamente el incumplimiento a los artículos 15 y 27 de los Estatutos, por lo que el reparo debe mantenerse. De lo antes expuesto **esta Cámara**, considera que con los argumentos brindados por los servidores actuantes, han pretendido justificar lo señalado por el auditor en su hallazgo, el cual dio origen al presente reparo aduciendo excesiva carga de trabajo en el ejercicio de sus funciones,

afirmando además que existió un consenso de todos los miembros de la MICASAM para no realizar las reuniones durante el año dos mil diez, que según los estatutos debían ser realizadas; lo anterior no constituye una justificación de los incumplimientos detectados, mas bien los confirman; en consecuencia se concluye que el **reparo se confirma**, siendo procedente la imposición de la multa correspondiente.

POR TANTO: de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO UNICO**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **CONDENASELES**, a los señores **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE; JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA; LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUIZ; JUSTO GERMAN DÍAZ PADILLA Y MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, todos Miembros de la Junta Directiva de MICASAM, a pagar la cantidad de *OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS \$8,410.74*. **II-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO, DOS, TRES, CUATRO Y CINCO**, según corresponde a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior, en consecuencia **CONDENASELES**, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, a los señores **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE; JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA; LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUIZ; JUSTO GERMAN DÍAZ PADILLA Y MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, todos Miembros de la Junta Directiva de MICASAM, a pagar cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS \$103.80*, multa equivalente al **cincuenta por ciento** de un Salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad y **MARÍA CIDALIA MENÉNDEZ AMAYA**, Contador, a pagar la cantidad de *CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$100.00*, multa equivalente al **veinte por ciento** del salario percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad. **III-) Al ser pagado el monto determinado por la Responsabilidad Patrimonial, deberá ingresar a los Fondos propios de la Microrregión Norte de Cabañas y San**

Miguel (MICASAM) y en cuanto a las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa al ser canceladas, déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación. Y VI-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios condenados, en los cargos y período relacionado en el preámbulo de la presente Sentencia, en relación a la Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFÍQUESE.





Ante mí,


Secretario de Actuaciones.


JC86-2011-8
Hac.
Ref. Fiscal: 6-DE-UJC-7-2012
Licda. Magna Berenice Domínguez Cuellar.



CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día cinco de marzo de dos mil veinte.

Visto el recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil doce, que conoció del Juicio de Cuentas No. **JC-86-2011-8**, basado en el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA A LA MICRORREGIÓN NORTE DE CABAÑAS Y SAN MIGUEL (MICASAM)**; correspondiente al período del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**; seguido contra los señores **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE, JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUIZ, JUSTO GERMAN DÍAZ PADILLA, MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, todos miembros de la Junta Directiva MICASAM; y **MARÍA CIDALIA MENÉNDEZ AMAYA**, contador; a quienes se les reclama Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.

La Cámara Cuarta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

““(…) **POR TANTO:** de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO UNICO**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **CONDENASELES**, a los señores **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE; JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA; LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUIZ; JUSTO GERMAN DÍAZ PADILLA Y MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, todos Miembros de la Junta Directiva de MICASAM, a pagar la cantidad de **OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS \$8,410.74. II-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO, DOS, TRES, CUATRO Y CINCO**, según corresponde a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior, en consecuencia **CONDENASELES**, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, a los señores **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE; JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA; LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUIZ; JUSTO GERMAN DÍAZ PADILLA Y MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, todos Miembros de la Junta Directiva de MICASAM, a pagar cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS \$103.80**, multa equivalente al **cincuenta por ciento** de un Salario mínimo vigente a la fecha en que se genero la responsabilidad y **MARÍA CIDALIA MENÉNDEZ AMAYA**, Contador, a pagar la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$100.00**, multa equivalente al **veinte por ciento** del salario percibido a la fecha en que se genero la responsabilidad. III-) Al ser pagado el monto determinado por la Responsabilidad Patrimonial, deberá ingresar a los Fondos propios de la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM) y en cuanto a las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa al ser canceladas, déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación. Y VI-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios condenados, en los cargos y período relacionado en el preámbulo de la presente Sentencia, en relación a la Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia (…)”

Estando en desacuerdo con dicho fallo, los señores **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE, JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUIZ, JUSTO GERMAN DÍAZ PADILLA, MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS y MARÍA CIDALIA MENÉNDEZ AMAYA**, interpusieron recurso de apelación, de conformidad al artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; solicitud que le fue admitida a folios 110 vuelto y 111 frente de la pieza principal, del proceso.

En esta Instancia han intervenido la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y en su carácter personal los

señores **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE, JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUIZ, JUSTO GERMAN DÍAZ PADILLA, MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS y MARÍA CIDALIA MENÉNDEZ AMAYA.**

VISTOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I) En el auto, agregado a folios 5 vuelto y 6 frente del Incidente, se tuvo por parte a la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE, JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUIZ, JUSTO GERMAN DÍAZ PADILLA, MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS Y MARÍA CIDALIA MENÉNDEZ AMAYA.** En el mismo auto se le corrió traslado a los apelantes, para expresar agravios de conformidad al artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

De folios 9 al 11 de este incidente, consta el escrito de expresión de agravios, por parte los señores **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE, JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUIZ, JUSTO GERMAN DÍAZ PADILLA, MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS Y MARÍA CIDALIA MENÉNDEZ AMAYA**, quienes manifestaron lo siguiente:

"(...) A VOSOTROS CON TODO RESPETO EXPONEMOS: En atención a Notificación recibida a las nueve horas del día ocho de febrero del corriente año de la resolución de las catorce horas con quince minutos del día treinta de enero de dos mil trece, proveída(sic) por el Señor Magistrado Presidente de la Honorable Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República, en el incidente de Apelación número JC_86-2011-8,(sic) derivado del informe de auditoría financiera realizada a la Microrregión Norte Cabañas y San miguel (MICASAM), por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en vista del Fallo mediante el cual se confirma la Responsabilidad Patrimonial por el reparo único y se nos condena a pagar la cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y la Responsabilidad Administrativa por los cinco reparos y se nos condena a pagar la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los miembros de la Junta Directiva de MICASAM; y la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a la contadora de MICASAM, venimos ante sus Dignas Autoridades a expresar agravios en el RECURSO DE APELACIÓN referido, por los motivos siguientes: 1. Que según el fallo: 1) Declarase la Responsabilidad Patrimonial, consignada en el Reparos ÚNICO. Condénaseles a los señores JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, LIDIA MARIBEL DIAZ DE RUIZ, JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA Y MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS, todos miembros de la Junta Directiva de MICASAM, a pagar la cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. COMENTARIO: Se considera que la responsabilidad patrimonial a la que se ha condenado a los miembros de la Junta Directiva de MICASAM no es procedente por las razones siguientes: 1- En las reuniones de Junta Directiva, un punto de agenda tratado era el estado de solvencia con la MICASAM en donde, se daba a conocer a cada uno de los miembros, cómo estaba su estado de cuenta ante la MICASAM. Este hecho servía de cobro de cuotas penales de pago. 2- Que la MICASAM siempre realizó sus actividades sin dificultad cumpliendo con las metas y objetivos trazados en su plan de trabajo anual y las cuotas pendientes de pago no le causaron ningún perjuicio económico notable. 3- Que los miembros de la Junta Directiva de MICASAM realizaron labores eficientemente cumpliendo con las metas y objetivos de los planes de trabajo de la MICASAM. 4- Que la sentencia condenatoria a pagar la cantidad anteriormente expresada se considera como un acto sin alternativas ya que se trata de un comportamiento de no pago de un miembro de la Microrregión. POR LO ANTERIOR A VOSTROS PIDO: a) Admitir el presente escrito y tenernos como parte; b) Tener por expresados los agravios de la sentencia condenatoria al pago por responsabilidad patrimonial; c) Se dicte resolución favorable declarándonos solventes y libres de la responsabilidad patrimonial en el reparo señalado (...)"

En el auto agregado a folios 11 vuelto y 12 frente de este incidente, ésta Cámara tuvo por expresados los agravios, de los apelantes anteriormente relacionados. En el mismo auto, se le corrió



22

traslado para contestar agravios, a la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien manifestó:

““(…) **OS MANIFIESTO:** Que se me ha corrido el traslado respectivo de conformidad al artículo setenta y dos inciso segundo de la ley de la Corte de Cuentas de lo cual mi expresión de agravios es la siguiente, en cuanto a lo manifestado por los apelantes en su expresión de agravios existe inconformidad en lo plasmado por la Sentencia emitida por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República(sic) en el cual se les condena al reintegro de cantidad en dinero por responsabilidad Patrimonial y Administrativa en cuanto al Que se me ha corrido el traslado respectivo de conformidad al artículo setenta y dos inciso segundo de la ley de la Corte de Cuentas de lo cual mi expresión de agravios es la siguiente, en cuanto a lo manifestado por los apelantes en su expresión de agravios existe inconformidad en lo plasmado por la Sentencia emitida por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República(sic) en el cual se les condena al reintegro por Responsabilidad Patrimonial en cuanto al **REPARO UNICO Hallazgo SEIS de Cumplimiento de leyes Instructivos, reglamentos y Otras Normas Aplicadas** los apelantes en sus argumentaciones en su expresión de agravios han manifestado que se efectuaban reuniones de Junta Directiva y había un punto en la agenda tratado era el Estado de la solvencia con la MICASAM se daba a conocer a cada uno de los miembros como estaba su estado de cuentas ante la MICASAM este hecho servía de cobro de cuotas pendientes de pago; que MICASAM siempre realizo sus actividades sin dificultad cumpliendo metas y objetivos trazados en su plan de trabajo anual cuotas pendientes de pago no le causaron ningún perjuicio económico; que los miembros de la Junta Directiva de MICASAM realizaron labres(sic) eficientemente cumpliendo con metas y objetivos los planes de trabajo; y que se trata de un comportamiento de no pago de un miembro de la Microregion(sic) siendo un acto sin alternativas; de lo cual esta opinión Fiscal es que no se presenta o se aporta nueva prueba de conformidad al art. 514 del Código de procedimientos Civiles y mercantiles ; así(sic) mismo las alegaciones son tan solo argumentativas no se logra evidenciar mediante prueba que la MICROREGION DE MICASAM no haya tenido ningún problema con su funcionamiento, y el cuestionamiento fue el no cobro de las cuotas a uno de los miembros; por lo que debe de confirmarse en la Sentencia Condenatoria el Responsabilidad Patrimonial y Administrativa ya que no hay fundamentación para que exista un cambio en el fallo, hay que hacer notar que esta representación fiscal hace la exposición basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por la sentencia venida en apelación, de la Cámara Cuarta de Primera Instancia; de lo cual esta opinión fiscal respecto a estos agravios contra la Sentencia, se mantienen con respecto a lo manifestado en la Primera Instancia; Por lo que téngase por evacuado el traslado conferido y expresados los agravios (...)”

Esta Cámara Superior en Grado, estima importante determinar con fundamentó en el artículo 73 inciso primero de la Ley de la Corte Cuentas de la República, que “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las parte...”.

El objeto de esta apelación se circunscribirá en torno al fallo de la sentencia venida en grado, en cuanto a la condena del **Reparo Único:** titulado “Hallazgo Seis de Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y otras Normas Aplicadas”; establecido con Responsabilidad Patrimonial; por ser el punto invocado como agravio, por los señores **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE, JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUIZ, JUSTO GERMAN DÍAZ PADILLA, MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS Y MARÍA CIDALIA MENÉNDEZ AMAYA**, en el escrito de expresión de agravios.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Reparo Único: titulado “Hallazgo Seis de Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y otras Normas Aplicadas”; el equipo de auditores comprobó mediante revisión de los libros de Actas de Asamblea General y de la Junta Directiva, que en ninguna de las Actas de la Microrregión

Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM), así como en el registro de documentos enviados y recibidos que resguarda la Administración, no se evidenció que se haya realizado alguna gestión por parte de la Administración para conocer las razones y justificaciones de la ausencia a las reuniones obligatorias que como miembro tenía la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, de igual manera no se exigió el pago de las cuotas mensuales que dicha comuna adeuda a la entidad en concepto de aportación y por otros servicios otorgados, desde enero de dos mil nueve hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diez, por la cantidad de Ocho Mil Cuatrocientos Diez Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Setenta y Cuatro Centavos de Dólar (\$8,410.74). La deficiencia se debe a que los miembros de la Junta Directiva no han realizado ninguna gestión para el cobro de las cuotas mensuales, ni de los saldos por los servicios recibidos y no cancelados por la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan. Lo anterior origina un incumplimiento a los estatutos y detrimento del patrimonio de la Microrregión. Inobservando según los auditores los estatutos de la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM), que establecen las atribuciones y responsabilidades para la Junta Directiva, entre las cuales se le señala la obligación de realizar gestión para salvaguardar los bien entendidos intereses de dicha entidad, proteger su patrimonio y lograr de la mejor manera posible sus objetivos; Art 28 de los estatutos de la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM), *“La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes, (entre otras): a) Atender la organización interna de la Microrregión y reglamentar su funcionamiento; b) Determinar el régimen administrativo de la Asociación, tomando los acuerdos que estime necesarios para el mejor resultado de su gestión ya sea en forma particular o general; ...f) Atender la gestión de los asuntos de su competencia; ...k) Resolver las solicitudes de sus miembros conforme a las normas generales establecidas por la Asamblea General; ...o) Conceder licencia a los miembros de la Junta Directiva y conocer de sus renunciaciones e inmediatamente dará cuenta a la Asamblea General para los efectos legales consiguientes; ...s) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; ...w) Aprobar o denegar la obtención de recursos financieros y mantener la solidez patrimonial de la Microrregión...”*; el artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que expresa *“Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”*; y el artículo 61 del mismo cuerpo normativo, que señala *“Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”*.

Esta Cámara Superior en Grado, al analizar la sentencia venida en grado, y lo expuesto por la partes, es del criterio que este reparo se estableció con Responsabilidad Patrimonial, debido a que el equipo de auditores comprobó mediante revisión de los libros de Actas de Asamblea General y de la Junta Directiva, que en ninguna de las Actas de la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM), así como en el registro de documentos enviados y recibidos que resguarda la Administración, no se evidenció que se haya realizado alguna gestión por parte de la



23

2

9

f

Administración para conocer las razones y justificaciones de la ausencia a las reuniones obligatorias que como miembro tenía la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, de igual manera, no se exigió el pago de las cuotas mensuales que dicha Municipalidad adeuda a la MICASAM, en concepto de aportación y por otros servicios otorgados, desde enero de dos mil nueve hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diez, por la cantidad de Ocho Mil Cuatrocientos Diez Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Setenta y Cuatro Centavos de Dólar (\$8,410.74). En Primera Instancia los servidores actuantes alegaron que dentro de los estatutos de la Microrregión, solo se regula la forma de realizar las convocatorias, y no la forma de proceder en caso de la no comparecencia de alguno de sus miembros; y presentaron copias certificadas por Notario, de los memorándum de tres convocatorias, de diferentes fechas para participar en las reuniones de la Junta Directiva; documentación que fue declarada no pertinente por el Juez A-quo, para controvertir lo señalado. En cuanto a la no realización de gestiones, tendientes a exigir el pago de las cuotas adeudadas por la Municipalidad Nuevo Edén de San Juan a la Microrregión, los cuentadantes únicamente presentaron una nota dirigida al señor Marquiovic Villegas, en su calidad de Síndico de MICASAM, de fecha once de marzo de dos mil diez, que corre agregada a folios 56 de la pieza principal del proceso, en la que se le hace saber que la Comuna que preside, tiene una deuda pendiente, al mes de febrero de dos mil diez hasta por la cantidad de Cinco Mil Cuatrocientos Diez Dólares de los Estados Unidos de America con Setenta y Cuatro Centavos (\$5,410.74), cantidad inferior a la reportada por el auditor en su hallazgo, y que se vio incrementada por no ser recuperada en su totalidad. En Segunda Instancia los apelantes, no aportaron documentación de la realización de gestiones para exigir el pago de las cuotas adeudadas por la Municipalidad Nuevo Edén de San Juan a la Microrregión; el hecho que las partes no pruebe lo que alegan, no le da ninguna certeza al Juez de la realidad de los hechos; al respecto el artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que *"Las partes tienen derecho a probar en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hecho controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición de ésta..."*. Además la regla doctrinal referente a la aportación de la prueba que establece: *"Quien pretende algo, ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión; quien contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión"*; al respecto el jurista francés Marcel Ferdinand Planiol en su obra Tratado Elemental del Derecho Civil al hablar de la importancia de la prueba, señala que *"Un derecho no es nada sin la prueba del acto jurídico o del hecho material de la cual se deriva. Cuando la existencia de este acto o hecho no se conoce, es necesario probarlo, para convencer al Juez de la existencia misma del derecho; a falta de prueba no se puede obtener el respeto del derecho. La prueba es pues, la única vivifica al derecho y la única que lo hace útil."* En vista de lo expuesto esta Cámara estima, que el no realizar oportunamente las gestiones para la recuperación de las cuotas adeudadas por la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, a la MICASAM, generó un detrimento en su patrimonio; lo que disminuyo la capacidad de cumplir los fines establecidos en sus estatutos. Y al no existir documentación en esta Instancia que se relacione con el reparo, dicha



acción se adecua a lo señalado en el Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que señala *“La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros”*. Por otra parte, los impetrantes en su escrito presentado en esta instancia manifestaron: *“...Que la sentencia condenatoria a pagar la cantidad anteriormente expresada se considera como un acto sin alternativas ya que se trata de un comportamiento de no pago de un miembro de la Microrregión...”*, al respecto de lo expresado por los apelantes no hacen más que confirmar lo observado por el Juez A-Quo; razón por la cual esta Cámara Ad-Quem, confirmará la Responsabilidad Patrimonial atribuida a los funcionarios relacionados en este reparo, por haber sido dictada conforme a derecho.

POR TANTO: De acuerdo a las razones expuestas, disposiciones legales citadas, y a los Artículos 55 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República, esta Cámara **FALLA: A) CONFIRMASE** la Sentencia Definitiva venida en apelación, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil doce, en contra de los señores Jesús Edgar Bonilla Navarrete, Juan Antonio Ramos Barrera, Lidia Maribel Díaz de Ruiz, Justo German Díaz Padilla, Marquiovic Villegas Cedillos, todos miembros de la Junta Directiva de la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM), y María Cidalia Menéndez Amaya, contadora; por estar dictada conforme a derecho; **B)** Declárase ejecutoriada la Sentencia de Primera Instancia y expídase la ejecutoria de Ley; **C)** Devuélvase la pieza principal a la Cámara remitente, con certificación de esta sentencia.- **HÁGASE SABER.-**

PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones.

...anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Cuarta de Primera Instancia** de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por la Honorable Cámara de Segunda Instancia, extendiendo, firmo y sello la presente, en San Salvador a las ocho horas y seis minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte.



LIC. RAÚL PAREJA MÉNDEZ
Secretario de Actuaciones Interino, Cámara de Segunda Instancia

Exp. JC-86-2011(1661)
Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM)
R.A.B.V. /Cám. De Segunda Instancia